



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1 1958

Subscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1964

Lunes 20 de enero

Número 15

### Delegación de Hacienda

#### Convenios de Timbre

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial en la mención BU-4 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en la Hacienda Pública y el Grupo de Mayoristas de Drogas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Especialidades farmacéuticas, perfumería y artículos de limpieza.

b) Hechos imponderables: Nombramiento de empleados.—Libros auxiliares.—Copias de cartas.—Nóminas.—Documentos de cargo y descargo.—Recibos.—Formalización de ventas.—Rótulos.—Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 90.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la

mención “Convenio provincial de Timbre BU-4 1964.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.  
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

144.—D-297,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16

de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-3 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado Grupo de Pensiones de segunda y tercera categoría, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos im-ponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de hospedaje.

b) Hechos im-ponibles: Libros auxiliares y copias de cartas.—Nóminas.—Nombramientos de personal.—Facturas de servicios.—Vales.—Recibos.—Rótulos.—Otros anuncios en general.—Partes de movimiento de viajeros.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 20.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de servicios prestados.—Número de viajeros.—Base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigen-

cia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos im-ponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre BU-3 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

143.—D-291'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-5, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre

del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Mayoristas de Drogas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos im-ponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de perfumería, drogas y limpieza.

b) Hechos im-ponibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas. Nombramientos de personal. Documentos de cargo y descargo. Recibos. Documentos liberatorios en general. Vales. Facturas de contado. Ventas a plazos. Rótulos. Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos im-ponibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-5 1964".

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

145—D-300.20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-6, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Librerías y Papelerías, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta

en 5 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de libros y papel.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas. Nombramiento de personal. Documentos de cargo y descargo. Recibos. Ventas a plazos. Facturas de contado. Rótulos. Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta mil pesetas, más trece mil setecientas pesetas, de cuotas adicionales.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio provincial de Timbre BU-5 1964”.

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones estable-

cidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

146.—D-297'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-7, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Mayoristas de Merceña, Paquetería y Quincalla, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 25 de noviembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de botones, cremalleras, hilos, etc.

b) Hechos impondibles:

Nombramiento de empleados. Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y tres mil pesetas, más siete mil pesetas, de cuota complementaria.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-7 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964.

El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

147.—D-291'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-8, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Fabricantes de Piensos Compuestos, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 26 de noviembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de alimentos para el ganado.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Rótulos. Nombramientos de empleados. Formalización de ventas. Nóminas. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comi-

sión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas noventa y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-8 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

148.—D-291'20

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

**Sentencia.** — Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, don Ivet García Balbás, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Vizmallo, representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y de la otra, como demandados-apelados, doña Margarita Sáiz Rodrigo, mayor de edad, industrial y vecina de Villodrigo, don Jenero Sáiz González, don José María y don Alberto Sáiz Martínez, mayores de edad, casados, industriales y vecinos el primero de Madrid y los otros dos de Villadiego y doña María Luisa Sáiz Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el Letrado, don José María Codón Fernández, y doña Victoriana, viuda y vecina de Villodrigo, doña Angela Sáiz González, casada, y vecina de Manresa y doña Mercedes Sáiz Martínez, casada, y vecina de Villadiego, todos mayores de edad, y sin profesión especial, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de

cantidades y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, dictó el Juez de Primera Instancia de Castrojeriz.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, número uno de esta ciudad, con jurisdicción prorrogada al Juzgado de Castrojeriz, en los autos de donde el presente rollo dimana, y estimando en parte la demanda promovida a nombre de don Ivet García Balbás contra doña Margarita Sáiz González, herederos de don Estanislao Sáiz Sáiz y cuantas personas puedan traer causa del ultimo, en relación con el objeto del litigio, declaramos que el citado causante señor Sáiz Sáiz, desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco venía obligado a aplicar las rentas de las fincas gravadas, con anticresis que cedió en arrendamiento a la amortización de los intereses y capital del préstamo garantizado; condenamos a los demandados a practicar la liquidación aludida en el noveno Considerando de esta resolución, llevándose a cabo en ejecución de sentencia y de conformidad con las bases establecidas en los Considerandos undécimo, duodécimo y décimotercero; desestimamos las demás peticiones del actor articuladas en la demanda; y no hacemos particular imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término del quinto

día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José-Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Alberfo Amunátegui.—Daniel Sanz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan Molina Pérez.

203.—D.—389,20

### Belorado

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de esta villa de Belorado, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario, núm. 62 de 1963, sobre infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra José García Riaño, mayor de edad, labrador y vecino de Cerezo de Riotirón (Burgos), sobre exacción de tasación de costas practicadas por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, se saca a pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo de tasación, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa sita en la calle Sorribas, que linda derecha entrando, Luciano Díez; izquierda, Federico Rica y espalda, río.

Dicha casa está situada en el pueblo de Cerezo de Riotirón, y pertenece al propietario por herencia de su padre Jacinto García.

Cuya subasta tendrá lugar si-

multáneamente en este Juzgado de Instrucción y en el de Paz de Paz de Cerezo de Riotirón, el día seis de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas de Audiencias de Ambos Juzgados, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, hay que acreditar la personalidad; que el remate podrá hacerse en calidad de las fincas subastadas, los que podrá suplir el rematante en la forma determinada por el Reglamento Hipotecario.

Dado en la villa de Belorado, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, Manuel Catalán.

### Castrojeriz

Don Máximo López Pérez, accidentalmente Juez de primera Instancia, e Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 53 de 1963, seguido por el delito de imprudencia, por el presente edicto, se llama al perjudicado lesionado llamado Marcel de Sousa, de 32 años de edad, natural de Vitry-Seino, y con domicilio en el mismo, en 3 Avenue Bleriot (Francia), de profesión obrero, con domicilio actualmente en España, desconociéndose el mismo, siendo su último domicilio, la Clínica de Barrantes, sita en la capital de Burgos; por el presente se llama al citado perjudicado lesionado, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrojeriz, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofre-

cimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con motivo del accidente ocurrido el día 18 de diciembre de 1963, en la carretera de Burgos-Portugal, kilómetro 37,500, término municipal de Los Balbases, al chocar contra un árbol, el turismo por él conducido.

Dado en Castrojeriz, a 11 de enero de 1964.—El Juez, Maximino López Pérez.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1963.*

Bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde D. Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. D. Antonio Bienzobas Megia, D. Vicente Pérez Ortega, D. Luis Alberdi Elola, D. Teófilo Iturriaga del Olmo, D. Luis García Linares y D. José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Angel-Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de los corrientes.

#### DICTAMENES

*Arbitrios.*

2. Aprobar el padrón adicional confeccionado para el percibo de los conceptos 24, 25, 26 y 27 del apartado o) de la tarifa de la Ordenanza n.º 7, por importe de 13.834,80 pesetas.

3. Abonar a don Lucas Sáiz Sevilla, Recaudador de la Corporación, el premio de cobranza correspondiente a la liquidación rendida en período ejecutivo por los conceptos de «entrada de carruajes» y «recogida de basuras», por importe de 1.428,33 pesetas.

4. Excluir del padrón formado para el percibo de los derechos o tasas por «vigilancia nocturna» al inmueble señalado con el número 199 del Paseo de los Pisones, devolviéndose a D.ª Ascensión Gómez Porras la cantidad de 60, ptas. satisfechas por el año 1963.

*Hacienda.*

5. Aprobar la cuenta de Administración del patrimonio municipal formulada para el ejercicio de 1962, que arroja el siguiente resultado: Capital Activo.—137.335.545,98 pesetas. Capital Pasivo.—117.115.998,30 pesetas. Total Líquido Activo.—20.219.547,68 pesetas.

*Hacienda y Arbitrios.*

6. Aprobar la liquidación presentada por el Procurador de los Tribunales, D. Julián de Echevarrieta y Miguel, de la provisión de fondos que para atender a los asuntos encomendados por el Ayuntamiento, se facilitó por acuerdo municipal de 21 de Noviembre de 1959 y cuantía de 25.000, ptas. resultando un saldo a favor de dicho señor de 486,30 pesetas, y habiéndose presentado con posterioridad a dicha liquidación otras cuatro minutas por un importe total de 8.221,53 pesetas, que con las 486,30 ptas. y anteriores, ascienden a 8.707,53 pesetas la cantidad a abonar a citado Procurador.

*Obras.*

7. Autorizar a las Religiosas Franciscanas Misioneras de Burgos, para reforma y ampliación del edificio n.º 35, calle San Pablo.

8. Idem. a D.<sup>a</sup> Edelmira Solla Rodríguez, para construir un edificio con dos viviendas subvencionadas en la calle San Isidro, número 10.

9. Idem. a don José María Arnáiz, para construir un edificio destinado a almacén en el número 4, calle Corral de los Infantes.

10. Aprobar la certificación número 3 correspondiente a la construcción del Campo de Deportes municipal, y el abono de su importe al contratista Edificios Feygon, S. A., por la cantidad de 622.399,86 pesetas, así como el pago de la minuta de honorarios por dirección de obra que asciende a 8.713,60 pesetas.

11. Recibir definitivamente las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Madrid, Aranda de Duero y Concepción, y en su consecuencia la devolución de la fianza constituida por Instalaciones Eléctricas Massé, S. L.

#### Personal.

12 y 13 Conceder a D. José Luis del Hoyo Martínez, Obrero de oficinas Municipales y a D. Angel del Rio Arconada, Electricista, dos y una pagas adelantadas, respectivamente, que reintegrarán en catorce plazos.

14. Abonar a la Clínica de San Juan de Dios, la cantidad de pesetas 4.636,90, por la intervención quirúrgica, estancias y asistencias a que hubo de ser sometido el Guarda de los Almacenes Municipales D. Alejandro Palacios Garcés, por accidente de trabajo.

#### Servicios.

15. Otorgar licencia de apertura de una fábrica de mosaicos, sita en la Carretera de Villimar s/n, que ha sido solicitada por D. Severino Soto Fernández.

16. Idem. licencia de apertura para un establecimiento destinado a fábrica de guantes, en camino Mirabueno, núm. 35,

interior, solicitada por D. Domitilio Ruiz López.

#### Cuentas.

Se aprobaron diversas cuentas.

#### Asuntos de la Alcaldía y Documentos Recibidos.

La Comisión quedó enterada de varios, entre otros de los siguientes:

Escritos de D. Juan José Calleja López, enviando los originales que sirvieron de base para la edición de la «Crónica de Yagüe», con el fin de que obren en el Archivo de la Ciudad. Se acordó agradecer tal deferencia.

Edictos publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia, anunciando que por la representación de «Frio Industrial Burgales, se promueve recurso contencioso administrativo contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de 30 de abril último, en la reclamación que interpuso dicha Empresa contra acuerdo de este Ayuntamiento sobre tasas de reconocimiento sanitario de cerveza.

Por la representación de D. Jesús Prieto González y esposa, vecinos de Santander, se promueve recurso contencioso contra la resolución de este Ayuntamiento de 18 de enero próximo pasado referente a expropiación de unas fincas sitas en el Cerro de San Miguel.

Por la representación de D. Alfredo del Val Guinea, se interpone recurso contencioso contra el Decreto de la Alcaldía de 20 de Junio del año en curso sobre instalación del servicio de higiene.

Se acordó que el Ayuntamiento se persone en los recursos de Frio Industrial Burgales y de D. Jesús Prieto y esposa, designando al Abogado de la Corporación D. Fernando Dancausa y al Procurador de los Tribunales, D. Julián de Echevarrieta, para que respectivamente dirijan y

representen al Ayuntamiento en los asuntos.

Se dió cuenta del reciente fallecimiento ocurrido en Madrid, del renombrado pintor burgalés D. Julio del Val, que con ocasión de las pasadas Fiestas de la Ciudad expuso algunas de sus interesantes obras en la Torre de Santa María, con gran éxito. Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación que se testimoniará a los familiares del finado.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, a 26 de septiembre de 1963.—El Secretario General, (ilegible).

### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacin del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 10 de enero de 1964.—El Alcalde. Esteban González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega y Villaldemiro y Juntas vecinales de Río Quintanilla, Ayuas Cándidas y Quintanaopio.

#### Ayuntamiento de Torresandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torresandino, 30 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

#### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto mu-

nicipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Redecilla del Camino, 8 de enero de 1964.—El Alcalde. José Crespo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, Villayuda, Castañares, Medinilla de la Dehesa, Arauzo de Torre, Estépar, Vilviestre de Muñó, San Mamés de Burgos, Buniel y Brandovínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta Vecinal de Fresneña

Habiendo quedado desierta la subasta de 800 robles, marcados, con un volumen de 149 metros cúbicos de maderas y 22 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte denominado "Acebosa", de la pertenencia de esta Junta vecinal, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 12 de noviembre último, núm. 259, nuevamente se vuelve a anunciar con la rebaja del 15 por 100, siendo su nueva tasación de 45.075,50 pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 del mes actual y hora de las 11,30, en el Salón de actos de esta Junta vecinal.

Para dicho aprovechamiento regirá el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal y el de las económicas establecidas por esta Junta vecinal.

Los pliegos se presentarán en el domicilio del Sr. Alcalde Pedáneo de dicha Junta de Fresneña, hasta las diez de la mañana del día 27 de este mes.

Fresneña, 12 de enero de 1964.—El Alcalde Presidente, P. O., El Secretario, Inocencio Duque.

156-D-100'10

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulces, cencejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**  
Espolón, 20.—Burgos